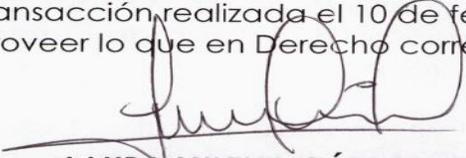


REF: EJECUTIVO No. 2019-00055
DEMANDANTE: GRACILIANA GORDILLO PENAGOS
DEMANDADO: DORA INES CASTAÑEDA MORALES

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 02 de marzo del 2021. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto ejecutivo de la radicación, con memorial proveniente del apoderado de la parte ejecutante, solicitando se termine el proceso por transacción realizada el 10 de febrero ante la Inspección de Policía. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Con el presente proveído se dispone el Juzgado a estudiar la posibilidad de dar por terminado el proceso ejecutivo de la radicación, teniendo en cuenta la transacción a la cual han llegado las partes extraprocesalmente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 312 del Código General del Proceso dispone:

"(...) En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción: en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días. (...)"

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la transacción mencionada por el apoderado Doctor DIEGO ORLANDO MOLINA PEÑARANDA, este Despacho declarará terminado el proceso sin condena en costas, por lo tanto se ordena archivar las diligencias en forma definitiva así como el desglose del título valor a la parte EJECUTANTE, con las respectivas constancias y si existieren embargos o remanentes procédase por secretaría, de acuerdo a lo prescrito por la ley.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón, en nombre de la República de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR legalmente TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por TRANSACCIÓN entre las partes, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si a ello hubiere lugar. Oficiese por secretaría.

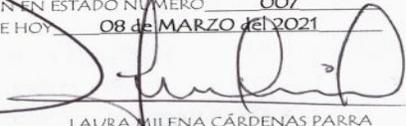
TERCERO: ORDENAR el desglose del título ejecutivo base de la acción y entregarlo a la parte DEMANDANTE, de conformidad a lo solicitado por el apodera actor.

CUARTO: En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO 007
DEL DÍA DE HOY 08 de MARZO del 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA